



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503308

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Licencias y Aperturas. Expediente: 11126/2021. Solicitudes de información ambiental presentadas con fechas 21/6/2025 y 24/7/2025 sobre dos actividades que se desarrollan en el ámbito de protección del Parque Natural de la Font Roja.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 1/9/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

Se han cursado dos peticiones de información ambiental (se adjuntan) cuyo destinatario último es el ayuntamiento de Alcoy. Ambas están relacionadas con dos actividades que se desarrollan en el ámbito de protección del Parque Natural de la Font Roja (suelo no urbano de protección especial). En concreto, se trata de dos actividades de alojamiento rural y de restauración que vienen funcionando desde hace más de diez años. Por su localización, las citadas actividades están sujetas al cumplimiento de diferente normativa ambiental, fundamentalmente derivada del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del parque y la necesidad de evaluar el impacto ambiental de las mismas.

En una de las solicitudes se demanda copia del expediente por el que el ayuntamiento concede la licencia de actividad a uno de estos alojamientos rurales y de restauración.

En el otro se requiere una copia de un informe técnico que certifique la estanqueidad total de dos fosas sépticas de las que dispone la actividad para almacenar sus aguas residuales, y que debe constar en el expediente por el que se concede la licencia de actividad. En este último punto cabe recordar que las fosas sépticas están prohibidas en el ámbito de protección del parque y que no se entiende muy bien como la Conselleria competente ha emitido una Declaración de Impacto Ambiental que las valida ambientalmente.

El ayuntamiento de Alcoy no ha contestado a ninguna de las dos peticiones de información ambiental en el plazo estipulado. Es por todo ello por lo que presentamos la presente queja.

1.2. El 2/9/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alcoy el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja la información solicitada con fechas 21/6/2025 y 24/7/2025 sobre dos actividades que se desarrollan en el ámbito de protección del Parque Natural de la Font Roja.



1.3. El 17/9/2025, se registra el informe remitido por la citada entidad local, en el que se expone lo siguiente:

(...) En primer lugar, decir que no consta en este Departamento la petición de fecha 21/06/2025 a la que se hace referencia. No consta haberse presentado por parte del Sr. (...) dicha instancia de petición de información ambiental en el Departamento de Licencias y Aperturas.

En cuanto a la solicitud de información presentada el 24/07/2025, en la que literalmente sólo decía: “*Solicito una copia de la licencia de actividad del Restaurante Hotel Rural Venta Sant Jordi*”, este Departamento, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto de lo dispuesto en el artículo 9 ... “*las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente*”, requirió al solicitante para que procediese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 a la subsanación de la solicitud, debiendo, por un lado, acreditar su identidad mediante fotocopia del D.N.I. o documento identificativo equivalente, y por otro, acreditar su condición de interesado en relación con la solicitud efectuada, haciendo constar si forma parte del expediente tramitado para la concesión de las licencias solicitadas o se encuentra directamente afectado por la misma. Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio indicado por el solicitante esta resultó negativa por “Desconocido”. Se acompaña copia de la Notificación devuelta.

Por lo que no es cierto lo afirmado en la queja que se nos traslada, pues este Departamento en ningún caso no ha contestado ni se ha negado a facilitar la información solicitada, sólo ha requerido una subsanación que considera procede con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y este requerimiento no ha podido ser notificado al solicitante del cual desde la presentación de la instancia tampoco se ha tenido noticia alguna hasta la recepción de la Resolución de Inicio de Investigación suscrita por el Adjunto Segundo al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (...).

1.4. El 17/9/2025, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alcoy a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 3/10/2025, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) La instancia-solicitud de petición de información ambiental se presenta a través de la Sede Electrónica del ayuntamiento de Alcoy y va dirigida al Alcalde-Presidente del ayuntamiento, y no a ningún departamento en concreto. En la citada instancia-solicitud se concreta el correo electrónico (...) y se indica como el medio de comunicación entre peticionario y ayuntamiento (administración electrónica)

No se entiende que el ayuntamiento se dirija al peticionario a través del correo postal para notificarle la necesidad de presentar el DNI y no lo haga por la carpeta ciudadana de la Sede Electrónica, con aviso de puesta a disposición en el correo electrónico facilitado al efecto.



No encuentro que el domicilio presente en mi DNI sea necesario para tramitar la instancia-solicitud presentada ante el ayuntamiento, ni el propio DNI en sí. El certificado electrónico con el que accedo a la Sede Electrónica está asociado a mi DNI (...).

2 Conclusiones de la investigación

Respecto a la solicitud de información ambiental presentada con fecha 21/6/2025, es cierto que no se presenta formalmente ante el Ayuntamiento de Alcoy, sino ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de manera que dicha solicitud deberá presentarse a través de la sede electrónica municipal.

Por otra parte, en relación con la solicitud de información ambiental presentada con fecha 24/7/2025, esta sí que se formalizó correctamente a través de la sede electrónica municipal, por lo que, como indica el autor de la queja, no se entiende la necesidad de requerir la aportación del DNI, cuando en este caso el interesado se ha identificado a través de los sistemas contemplados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de ello, el autor de la queja expresó en la solicitud su voluntad de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Alcoy, por lo que no resulta procedente utilizar el correo postal para comunicarse con el mismo.

En cuanto al fondo del asunto, hay que insistir, una vez más, en que las personas que solicitan el acceso a la información pública, incluida la ambiental, no tienen la obligación de expresar los motivos que justifican dicho acceso, por lo que tampoco resulta procedente requerir al autor de la queja para que acredite su condición de interesado (artículo 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 27.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Finalmente, el artículo 7, apartados 1 y 2, y el artículo 103, ambos, de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, disponen lo siguiente:

El contenido de las autorizaciones ambientales integradas y las licencias ambientales será público, con las únicas excepciones relativas a la protección de datos y confidencialidad (...)

Los ayuntamientos habilitarán un espacio en su página web donde se de publicidad a los instrumentos de intervención ambiental de su competencia, con actualización, revisión y/o modificación de las licencias y altas y bajas (...).

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y aplicación (...).



3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alcoy:

RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud de información ambiental presentada con fecha 24/7/2025, se facilite al autor de la queja, por vía electrónica, una copia de la licencia de actividad del Restaurante Hotel Rural Venta Sant Jordi.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana